

Sobre pastor y aguas de la Caranilla de Arganiz

ATHA-DAN-FCHSA-002-008-01

Sesenta y ocho mara.

vedis.

2.12.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Nº 33

Carlos por la Gracia

de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Teruena
len, de Navarra de Granada, de Fole
do de Valencia, de Galicia, de Mallor
ca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de
Correaga, de Murcia de Taen, señor
de Vizcaya y de Molina &c. Avos.
los Conzijos Tutorcials y Resimientos
de los Pueblos comprehendidos en el valle
de Valdegovia Provincia de Alava; Saluo
y Gracia; Sabed Que en veinte y dos de
Abril pasado deste año aue los de



nuestro Consejo Hacienda en sala
de Jurisdicción por parte de los Diputa-
dos, y Thesoreros actuales de la Real
Hacienda en nuestra real Fábrica
de sales de la villa de Salinas de
Añana acompañado de ciertos Docu-
mentos representó el pedimento si-

Pedim.^{to} }

guiente: M. P. S. Josef Barrera
y Nebora en nombre de los Diputados
y Thesoreros actuales de la distingui-
da Real Hacienda de la Real
Fábrica de sales de la villa de Salinas
de Añana en la M. N. y Real
Provincia de Alava, cuyo poder pre-
senta en debida forma; ante V. A. por
el recurso que mas haia lugar

2
Digo Fue en el año pasado de mil setecientos
setenta y ocho representó D.^{no}
Manuel Luis de Sahagún Administrador
de la real renta de Salinas
en la expresada villa al Diputado Ge-
neral de dicha Provincia haverse
quedado repetidas vezes los Mayordales
de las Carrerías de la Cañada real,
que concurren para la saca de sales
de las expresadas Salinas, conduciendo
las a los reales Alfolios, de que se impe-
dia a los Carrereros que diesen Agua,
y pastasen sus ganados en los Pueblos
circunvecinos a la mencionada villa
de Salinas de Añana, causando les
exacciones, ~~y~~ detenciones, especial

mente en el Lugar de Fuertab
donde se habían llevado por el uso
de Agua, y pastos comunes el din
no que les ha parecido sin embargo
las reales Cédulas, y Privilegios conce
didos a los mismos Carraxenos, y fu
Cabaña para que no se les exista cosa
alguna por razón de uso de Agua
y pastos comunes, concluyendo, que
el sobre dicho Diputado General
se sirbiere providenciar lo conve
niente al remedio librando en
su razón el Despacho necesario, que
se expidió con efecto a fin de que los
Concejos, vecinos, y moradores del
citado Lugar de Fuertab, y enma

3

ala Comprension ala Provincia
no impidiesen, ni embarazasen á los
Caxxeteros ala real Cabaña que pasasen
por sus terminos, y respectivas Turris
dicciones á portear la sal para el
suministro de los reales Alfores
el uso, y aprovechamiento de las Aguas
y hierbas de sus Ganados, entendiéndose
donde en quanto á estar, de las que no
estubiesen á cowadas, y reenvadas á los
Ganados de la Labranza, y Notificando
en el valle de Valdegovia, expresaron
sus Capitulares que acudirian á eso
poner lo que se les pedia, sin haber
Cumplido con hacerlos, segun que

asi revuelta por el testimonio
que con intervencion de dicho Despa
cho, Notificaciones, y respuesta, pre
sentas en debida forma; Imedian
te que admitir partes como tales In
tervenidos, y Herederos de la Real
Fabrica de ocasionar conocidos, por
sucesos, los quales trayendos a su
Alta Real Hacienda, y al bien
publico por reanudar las Carras
nexas de seguir la saca sales, y
sus conducciones, experimentando
como experimentar los Dueños
de las Carras el inmenso daño
de no tener donde sacar, y abse

ban sus ganados por los espuestos
impedimentos con que les molestan los
vecinos de Fuerta, y otros Pueblos del
real valle de Salcedonia, y atendiendo
asi mismo á que por este motivo se
vean mis ranchos en la proxima tem-
porada de maiz, faltos de Conductores
para la expresada saca, y al ver
los reales Alfolios de provechidos sin
que la real Cabana de Carreteros pueda
ya acudir á su Proteccion para que
haga guardar, y Cumplir sus noro-
rios Privilegios, respecto á que por lo
adelantado del tiempo se hallan sus
decanatos ~~distintos~~ para las

2
Inducciones de sales, y Abastos
no viendo justo que por la negatiba
de la Justicia de dicho Lugar de
Fuerza, y su real valle, queden sus-
trahidos los propios remedios q. se pide
el asunto, acuden mis papeles á la
superioridad de V. A. en solicitud
del competente, para que viendo
como son ciertos los daños representados
por el Administrador de
la Real renta de Salinas de la
villa de Añana, puedan comparecer
con la brevedad que se requiere; por
tanto: A. v. A. suplico que ha-
viendo por presentado el Poder

5
y testimonio referido, se sirbarn
dar libran su Despacho para que por
los Concesos, y Jurisdicciones del valle de Sal
dego via comprehendido en la dicha
Provincia de Alava no se impida a los
Carreteros de la Cabana real conductores
de las sales que se hacen en la villa de Sa
linas de Añana para el su consumo
de los reales Alfolios que puedan beber las
aguas, y partan las Terbas comunes libre
mente en los terminos de dicho valle, y
sus Pueblos, sin penarlos venderlos, ni de
tenerlos como lo han executado en las oca
siones referidas; Lo qual se hade dignar
V. A. resolver con la mayor brevedad a

vista de que apunpicio del proximo
mes de mayo es el tiempo en que lle
gar las canchaxias para dichas
conducciones, acordando asi mismo las
demas providencias que la suprema
Justificacion del Consejo estime oportu
nas para la pronta execucion
segun procede de Justicia que pido
furo, y padesco lo necesario H^o Lien
ciado D.^o Nicolas Nieto de Lindoso =
Josef Barrera y Notara = Invia
vista de lo informado en su razon
por los nuestros Directores Gene
rales de rentas, y lo que sobre todo
dixo nuestro fiscal en sein de

Año

6

estrenos fue acordado expedir esta
nuestra Carta: Por lo qual os man-
damos a todos, y cada uno de vos los expre-
sados Concesos, Jurisdicciones, y Reser-
vos de los citados Pueblos comprehendidos
en el valle de Salzedovia, que luego que
se os manifestare, o con ella o con requie-
ridos, no impedir en vuestras respec-
tivas Jurisdicciones a los Carreros
de la Cavalleria Real Conducciones de las
sales que se hacen en la Villa de
Salinas de Añana para el suministro
entre de nuestros Reales Alfolios,
que puedan con sus ganados beber las
Aguas, y pastar en las Yerbas Comunes

libre mente, entendiéndose en quan-
ta á estas & las que no estubieren
acordadas, y reservadas á los Sanados
& Labor, y labranza de los vecinos
y moradores de los expresados Pueblos,
y valle de Baldegovia, sin penarlos
verarlos, ni detenerlos, como pare-
ce se ha executado en otras ocasio-
nes; No cumplierá pena de veinte
mil maravedís para nuestra
Camara, y gastos de Turcia, por
infracción; y vasa la misma pena, y con
la propia aplicación mandamos
á qualquier nro. ex.^{no} o la Nosti-
figue, y á quien conbenga poniendo

de ello Testim. Dada en Madrid a ocho⁷
de Junio de mil setecientos y ochenta.

El Marqués de San Juan de los Rios
Alcalde ordinario de Eulore
D. Pablo Antonio de los Rios
Antonio e Roberto

Don Andres de Vera Lopez, S. del Rey nro S. su U. de Cami,
No

la hea de una por su m. con ac. de los de su Consejo de Indias
da

da
Nicolas Berdugo
on mes de Jun.

de Cami.
Nicolas Berdugo

rio
S. Vera

Justicia. Para que los Concesos Justicias y Resim. de los Pueblos
comprehendidos en el valle de Valdegovia en sus respecti
bas Jur. no impidan a los Ganados de la Carraxeria de la
Cavaña real el verer las aguas y pastar las Jexas ca
munas librem. sin penarlos, vejalos, ni molestarlos
seg. remanda por A. de Just. de la Junta de herederos
de la R. fabrica de sales de la Salina de Anana.
da
Concesos